

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 3 de Octubre de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La regla 14 de la orden de 1.º de Abril de 1870 exige que los Maestros de las Escuelas públicas cuando soliciten otras por concurso presenten certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto de su residencia;

Y considerando que dichos Maestros, como funcionarios públicos sometidos á la inspeccion de sus superiores jerárquicos, debe suponerse que observan buena conducta mientras no aparezca determinacion alguna desfavorable para los mismos:

Considerando que si alguu Alcalde se negara ó pusiera dificultades para autorizar las certificaciones de buena conducta solicitadas por Maestros en ejercicio, sólo podria tener por objeto molestar indebidamente á los que la pretendieran, porque siendo aquellos, por razon de su cargo, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, obrarian sin

fundamento razonable y reconocieran implícitamente que habian descuidado el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que en el caso de constarles que los mencionados funcionarios no observaban buena conducta, debieran haber dado cuenta de ello á la referida Junta de su presidencia para que ésta hubiera procedido á lo que fuera oportuno;

Y considerando que por la Real orden de 17 de Diciembre de 1879 y orden de esa Direccion de 19 de Mayo de 1880 está dispuesto que en las hojas de servicio de los Maestros se hagan constar todos los antecedentes favorables y desfavorables de su carrera;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificación de buena conducta cuando soliciten otras, ya sea por oposicion, ya por concurso, de traslado ó ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

Art. 373. Si se originare alguna duda sobre la identidad del procesado, se procurará acreditar ésta por cuantos medios fueren conducentes al objeto.

Art. 374. El Juez hará constar, con la minuciosidad posible, las señas personales del procesado, á fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad.

Art. 375. Para acreditar la edad del procesado, y comprobar la iden-

idad de su persona, se traerá al sumario certificación de su inscripcion de nacimiento en el Registro civil ó de su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en el Registro.

En todo caso, cuando no fuere posible averiguar el Registro civil ó parroquia en que deba constar el nacimiento ó el bautismo del procesado, ó no existiesen su inscripcion y partida; y cuando por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer á la causa la certificación oportuna, no se detendrá el sumario, y se suplirá el documento del artículo anterior por informe que acerca de la edad del procesado, y previo su exámen físico dieren los Médicos forenses ó los nombrados por el Juez.

Art. 376. Cuando no ofreciere duda la identidad del procesado, y conocidamente tuviese la edad que el Código penal requiere para poderle exigir la responsabilidad criminal en toda su extension, podrá prescindirse de la justificacion expresada en el artículo anterior, si su práctica ofreciese alguna dificultad ú ocasionase dilaciones extraordinarias.

En las actuaciones sucesivas y durante el juicio, el procesado será designado con el nombre con que fuere conocido ó con el que él mismo dijere tener.

Art. 377. Si el Juez instructor lo conceptuase conveniente, podrá pedir informes sobre la moralidad del procesado á los Alcaldes de barrio ó á los correspondientes funcionarios de policia del pueblo ó pueblos en que hubiese residido.

Estos informes serán fundados, y si no fuere posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impidiere.

Los que los dieren no contraerán responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada.

Art. 378. Podrá además el Juez recibir declaracion acerca de la conducta del procesado á todas las personas que por el conocimiento que tuvieren de éste puedan ilustrarle sobre ello.

Art. 379. Se traerán á la causa los antecedentes penales del procesado, pidiendo los anteriores á la creacion del Registro central de penados de 2 de Octubre de 1878 á los Juzgados donde se presuma que puedan en su caso constar, y los posteriores exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Jefe del Registro en el Ministerio está obligado á dar los antecedentes que se le reclamen ó certificación negativa en su caso en el improrogable término de tres dias, á contar desde aquel en que se reciba la peticion, justificando, si así no lo hiciere, la causa legítima que lo hubiese impedido.

En los Juzgados se atenderá tambien preferentemente al cumplimiento de este servicio, debiendo ser corregidos disciplinariamente los funcionarios que lo posterguen.

Art. 380. Si el procesado fuere mayor de nueve años y menor de 15, el Juez recibirá informacion acerca del criterio del mismo, y especialmente de su actitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiese dado motivo á la causa.

En esta informacion serán oidas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado ántes y despues de haberse ejecutado el hecho. En su defecto se nombrarán dos Profesores de instruccion primaria para que en union del Médico forense ó del que haga sus veces examinen al procesado y emitan su dictámen.

Art. 381. Si el Juez advirtiere en el procesado indicios de enajenacion mental, le someterá inmedia-

tamente á la observacion de los médicos forenses en el establecimiento en que estuviese preso, ó en otro público si fuere más á propósito ó estuviese en libertad.

Los Médicos darán en tal caso su informe del modo expresado en el cap. VII de ese título.

Art. 382. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez recibirá informacion acerca de la enajenacion mental del procesado en la forma prevenida en el artículo 380.

Art. 383. Si la demencia sobreviniera despues de cometido el delito, concluso que sea el sumario se mandará archivar la causa por el Tribunal competente hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose además respecto de éste lo que el Código penal prescribe para los que ejecutan el hecho en estado de demencia.

Si hubiese algun otro procesado por razon del mismo delito que no se encontrase en el caso del anterior, continuará la causa solamente en cuanto al mismo.

Art. 384. Desde que resultare del sumario algun indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley.

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1882.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Emilia y Amparo Pastrana pidiendo que se indulte á su padre D. Benito Pastrana y Gancedo de la pena de 43 meses de prision correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria.

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir; que él mismo denunció el hecho; del cual no resultó perjuicio para nadie, y que tiene 75 años de edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á D. Benito Pastrana y Gancedo del resto de la pena de 43 meses de prision correccional y accesorias que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendimiadora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamación.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 355.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto equivalente á los suprimidos de sal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia en circular de 18 de Julio último, han formado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, padrones adicionales de los contribuyentes al impuesto equivalente á los de sal que omitieron ó consideraron con menor cuota de las que les correspondía en los que formaron para el 2.º semestre del año económico de 1881-82.

Aprobados dichos padrones por esta Administracion, he acordado se proceda á su cobro en los mismos dias y horas en que se verifique la recaudacion de las contribuciones directas é igual impuesto, correspondiente al 2.º trimestre de este año; cuyo anuncio aparece inserto en el *Boletín oficial* núm. 100 de 28 de Octubre último.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Jacinto Puidullés.

Alcazarén.
Almaráz.
Babalon.
Barcial de la Loma.
Bobadilla del Campo.

Bocigas.
Boecillo.
Campaspero.
Canillas.
Castrillo de Duero.
Castromonte.
Castroponce.
Castroverde.
Cigales.
Ciguñuela.
Cojeces de Iscar
Cojeces del Monte.
Corrales de Duero.
Curiel.
Esguevillas.
Gaton.
Manzanillo.
Medina del Campo.
Melgar de Abajo.
Mucientes.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Pedraja de Portillo.
Peñañiel.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Renedo.
Roales.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
San Cebrian de Mazote.
San Martin de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Pedro de Latarce.
San Roman de la Hornija.
San Salvador.
Santervás.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrescárcela.
Tudela de Duero.
Valdearcos.
Valdenebro.
Valdunquillo.
Valverde.
Velliza.
Villafrades.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villagomez.
Villalba del Alcor.
Villanubla.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de la Condesa.
Zaratan.

NUM. 354.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Consumos.

CIRCULAR.

El dia 5 de Noviembre próximo, vence el segundo trimestre del corriente año económico por el impuesto de consumos y dentro de dicho mes debe quedar ingresada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad que respectivamente ha correspondido á los Ayuntamientos de la misma por sus encabezamientos.

Al recordárselo por medio de este aviso cumpla un deber advirtiéndoles que tendré un pesar si por falta de cumplimiento de este servicio me viera en la precision de proponer al Señor Delegado de Hacienda los medios correctivos á que haya lugar con arreglo á instruccion.

Valladolid 31 de Octubre de 1882.—El Administrador, Jacinto Puidullés.

NUM. 358.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, lo que sigue:

La Direccion General de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

«En vista de la comunicacion dirigida á este Centro directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre don Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra *Hotel* para los efectos del número 14, artículo 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y Considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 40 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policía, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1882.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
22	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
23	3	2	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	6
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
25	1	"	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	3
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
28	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	4
29	"	4	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	5
30	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
31	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
Total....	13	15	28	6	1	7	35	"	"	"	"	"	"	35

Valladolid 1.^o de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	(,)4	2	"	1	3	7
22	3	"	"	3	2	"	1	3	6
23	3	1	"	4	1	1	"	2	6
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	2	"	"	2	2
26	1	"	"	1	1	1	"	2	3
27	4	"	"	4	4	"	"	4	8
28	1	"	"	1	"	1	"	1	2
29	4	"	"	4	"	"	1	1	5
30	1	"	"	1	1	1	"	2	3
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
Total....	20	2	"	23	14	4	3	21	44

(,) En esta día aparece la inscripción de un varón cuyo estado se ignora.
Valladolid 1.^o de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Como apesar de haberse anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, correspondiente al 15 de Octubre último el hallazgo de una caballería menor extraviada, que está en depósito en el parque de policía del Excmo. Ayuntamiento, no se haya reclamado por persona alguna, se vuelve á anunciar al público, con objeto de que llegue

á conocimiento de su dueño y se presente en el término de ocho días ante esta Alcaldía, la que justificando pertenecerle, dispondrá le sea entregada, previo pago de todos los gastos que haya ocasionado; advirtiéndose, que trascurrido que sea dicho plazo, se venderá en pública licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del 17 del actual en la Secretaría de esta Alcaldía, bajo el tipo de cuarenta pesetas en que ha sido tasada por el veterinario de 1.^a clase y vecino de esta ciudad D. Saturnino del Valle.

Valladolid 2 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

Señas de la caballería.

Una borrica cárdena, de nueve á diez años de edad y cinco y media cuartas de alzada.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Próximo á terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene con el facultivo titular de medicina y cirugía, se anuncia vacante dicha plaza, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia á setenta familias pobres.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyos documentos justificarán llevar por lo menos cuatro años ejerciendo la facultad.

Cogeces del Monte 28 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Francisco Arranz.—El Secretario, Julian Carbajo.

Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.

Vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la servía, el Ayuntamiento, y Junta municipal ha tenido á bien acordar en sesion extraordinaria de hoy, se anuncie por término de quince días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotacion anual de la plaza espresada, consiste en 500 pesetas las cuales serán satisfechas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres, pudiendo tomar las iguales con los vecinos que próximamente ascenderán á 90 habiéndose pagado hasta la fecha 50 reales cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía dentro del término señalado.

Padilla de Duero 30 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Meliton de Aza.

fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle fácilmente con solo dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hotoles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policía vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

Don Santos Gonzalez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los segadores que en el verano último, Clemente Márcores, Francisco Perez y Ciriaco Rico vecinos de Benafarces, cuyos individuos son del valle de Vidriales, el mayoral se llama Pedro, alto, delgado de cara, de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, viste calzon, una de las rapazas se llama Antonia, la tercer hoy Juan componiéndose la cuadrilla de siete hombres y dos mujeres, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de declarar en la causa criminal que me hallo siguiendo con motivo de haber segado y llevado á su era el Clemente Márcores, valiéndose de su cuadrilla los frutos pendientes en cinco surcos de una tierra que al pago de la Carre la Mota correspondia en propiedad á Ignacio Moreno Ortiz, vecino del expresado Benafarces, el veintidos de Julio último, bajo apercibimiento de que de no presentarse los parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que tenga efecto la comparecencia en este Juzgado de referidos sugetos.

Dado en la Mota del Marqués á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Santos Gonzalez Garrido.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

CUADRO de asignaturas, Profesores, dias, horas de clase y libros de texto que han de regir para el curso de 1882 á 1883 en el Colegio de segunda enseñanza de San Ildefonso de esta Capital.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	DIAS.	HORAS.	LIBROS DE TEXTO.
Latín y castellano primer curso.	Lic. D. Laureano Mulero.	Diaria.	De 9 á 10 y media	Santamaría, Macías y Fernandez de Velasco.
Latín y castellano segundo curso.	El mismo.	Id.	De 10 y media á 12.	Santamaría, Polo y curso práctico de Raimundo Miguel.
Geografía.	Dr. D. Genaro Salamanqués.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 3 á 4 y media.	Ibo Alfaro,
Historia de España.	El mismo.	Martes, Jueves y Sábados.	De 3 á 4 y media.	Orodea.
Retórica y Poética.	Lic. D. Laureano Mulero.	Diaria.	De 3 á 4 y media.	Casado.
Historia Universal.	Dr. D. Genaro Salamanqués.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 8 á 9 y media.	Apuntes didácticos para el estudio de la Historia universal.
Lengua viva primer curso.				
Aritmética y Algebra.	Lic. D. Emilio Chacel.	Diaria.	De 10 y media á 12.	Iturralde y Tablas de Logaritmos de Vazquez Lucipo
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Id.	De 9 á 10 y media.	Gavilan.
Psicología, Lógica y Ética.	Dr. D. Genaro Salamanqués.	Id.	De 11 á 12 y media.	Programa razonado y lecciones de Siciro.
Física y Química.	Dr. D. Victoriano Canseco.	Id.	De 10 á 11 y media.	Lopez Gomez.
Historia Natural.	El mismo.	Lunes, Miércoles y Viernes.	De 11 y media á 1.	Perez Minguez.
Fisiología é Higiene.	Lic. D. Antonio de la Mora.	Martes, Jueves y Sábados.	De 3 y media á 5.	Perez Minguez.
Agricultura.	El mismo.		De 8 á 9 y media.	Galo Benito.

Valladolid 30 de Setiembre de 1882.—El Director, Genaro Salamanqués Lopez.—El Secretario, Laureano Mulero.

CUADRO de las Asignaturas que se explican en este Colegio del Evangelista de la Nava del Rey con expresion de sus respectivos Profesores, dias, horas etc.

ASIGNATURAS.	DIAS.	HORAS.	PROFESORES.	TÍTULOS LITERARIOS.
Primer año de Latín y castellano.	Diaria.	8 y media á 10.	D. José Martin Perez	Licenciado en Filosofía y Derecho civil y canónico.
Segundo año de idem.	Id.	10 á 11 y media.	El mismo.	Idem
Retórica y Poética.	Id.	10 á 11 y media.	D. Jorge Crespo y Saez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía general.	Id.	11 á 1.	El mismo.	Idem.
Historia Universal.	Id.	3 á 4 y media.	El mismo.	Idem.
Historia de España.	Id.	3 á 4 y media.	D. José Martin Perez.	Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil.
Aritmética y Algebra.	Id.	8 y media á 10.	D. José Gomez Gonzalez.	Licenciado en Ciencias y Teología y Preceptor de Latinidad.
Geometría y Trigonometría.	Id.	10 á 11 y media.	Eladio Rodriguez.	Licenciado en Ciencias.
Física y Química.	Id.	10 á 11 y media.	José Gomez Gonzalez.	Licenciado en Ciencias y Teología y Preceptor.
Historia Natural.	Id.	3 á 4 y media.	Eladio Rodriguez.	Licenciado en Ciencias.
Fisiología é Higiene.	Id.	11 y media á 1.	El mismo.	Idem
Psicología Lógica y Ética.	Id.	8 y media á 10.	D. Jorge Crespo y Saez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Agricultura elemental.	Id.	8 y media á 10.	Eladio Rodriguez.	Licenciado en Ciencias.

Nava del Rey 30 de Setiembre de 1882.—V.º B.º, El Director, Lic. José Gomez Gonzalez.—El Secretario, Lic. Eladio Rodriguez y Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los del monte «Cortas de Blas» término de Villalba del Alcor, para 1,600 á 2,000 reses lanares.

Para el ajuste y condiciones, calle del 20 de Febrero fábrica de sombreros y Angustias 68, segundo, derecha.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*,

Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Pinar de Valvadero.

Corta de Pinos.

El Domingo cinco de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valvadero la subasta para la corta de 486 pinos marcados en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.